

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, () de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, interpuso el recurso de reposición en contra del auto No. 2116 del 7 de mayo de 2023, a través del cual se facultó al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yotoco – Valle, para subcomisionar para la diligencia de secuestro encomendada. Aduciendo que no se trata de realizar la diligencia de secuestro de un vehículo, sino del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-93250.

Al respecto, el artículo 318 del CGP, habla de la procedencia y oportunidades para proponer el recurso de reposición, no se cumple con la exigencia de la **oportunidad de su interposición**, si se tiene en cuenta que el auto objeto del recurso fue notificado en Estado N° 183 del 11 de diciembre de 2023, cuya ejecutoria transcurrió los días 12, 13 y 14 de diciembre de 2023.

El primer escrito contentivo del recurso de reposición fue presentado oportunamente el 14 de diciembre de 2023, y habrá de resolverse al respecto. En cuanto al segundo escrito de impugnación presentado el 12 de enero de 2024, habrá de rechazarse por extemporáneo.

De una revisión al informativo, evidencia esta agencia judicial que, se incurrió en un yerro involuntario al comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yotoco – Valle, a fin de que realice la diligencia de secuestro de un vehículo, por cuanto se trata del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-93250, siendo del caso proceder a la corrección solicitada.

Al respecto, el inciso final del artículo 285 del Código General del Proceso establece que la corrección permitida en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, y procederá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.**

Por lo expuesto, y sin ahondar demasiado en el presente tema, se repondrá el Auto No. 2116 del 7 de mayo de 2023, en consecuencia, se proceder a la corrección solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REPONER** el Auto No. 2116 del 7 de mayo de 2023, conforme a lo anterior expuesto.

2. **En consecuencia**, se aclara la parte resolutive de dicho proveído, procediendo autorizar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yotoco – Valle, a fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-93250. Lo demás igual.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.22 fijado hoy 23-02-2024.

En constancia de lo anterior,

**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO
ROSERO
Secretario**

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc2b93192827dea405f6a223aa0b3e73d4cd18c593731ae7c8a8630949101a4**

Documento generado en 22/02/2024 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>